



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Oficialía Mayor
Dirección General de Recursos Materiales
Dirección General de Presupuesto y Contabilidad

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Oficio DGRM/DT-275-2023
Oficio DGPC/08/2023-1135

Asunto: Varios CT-VT/A-43-2023 / Solicitud de Información con folio 330030523001567 .

Ciudad de México a 25 de agosto de 2023.

Maestra Selene González Mejía
Secretaria del Comité de Transparencia
P r e s e n t e

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información con folio 330030523001567, misma que señala:

“la relación de su parque vehicular actual, las compras de autos de los últimos 3 años y si ha habido gastos de transporte terrestre (autobuses, taxis, uber, etc) o arereo (vuelos o renta de helicópteros) monto, número de facturas, proveedor y tipo de evento de compra, es decir licitación, invitación o adjudicación directa, nombre del servidor público que autorizó las compras de autos” (sic).

Así como a lo resuelto por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal en el expediente Cumplimiento CT-CUM/A-43-2023 en el que se solicita a la Direcciones Generales de Recursos Materiales (DGRM), y de Presupuesto y Contabilidad (DGPC), un informe conjunto sobre diversos aspectos de la solicitud de información de referencia.

Sobre el particular, se presenta el siguiente informe:

1. En lo referente a “información relativa a la adquisición de vehículos...”

Como se señaló en el oficio DGRM/DT-229-2023, actualmente este Alto Tribunal cuenta con vehículos arrendados y, de forma excepcional, se realizan adquisiciones de los mismos. En atención al principio de máxima publicidad, se menciona que con respecto al arrendamiento de vehículos, se llevó a cabo la licitación pública LPN/SCJN/DGRM/011/2021, por la contratación del servicio de arrendamiento de

OGcB2bPhzyNGIjyzuZQn3ukQJL52jX+IXoAoIbY9OVA=



vehículos terrestres para la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal, por un periodo de 48 meses, y cuya información se presenta en la fila 1 de la tabla que se muestra en el numeral 3 del presente oficio.

Con respecto a la adquisición (compras) de vehículos, en el periodo requerido por la solicitud de acceso a la información que se atiende (los tres últimos años), las adquisiciones realizadas fueron de vehículos para su asignación a la Dirección General de Seguridad, dentro de los que se consideran vehículos de servicio destinados para el traslado de las CC. Ministras y Ministros, así como otros vehículos que la Dirección General de Seguridad (DGS) utiliza dentro de su estrategia integral de seguridad. Lo anterior, debido a las consideraciones que se presentan a continuación:

Se identifica que los datos correspondientes a **cantidad de vehículos, monto de compra, y proveedor adjudicado** de los vehículos para el traslado de los CC. Ministras y Ministros adquiridos deben clasificarse, ya que la divulgación de dicha información revela características que comprometen la vinculación entre aspectos de seguridad y datos específicos del vehículo, como lo puede ser la relación directa entre costo y nivel de blindaje. Lo que pone en riesgo directamente la integridad y seguridad de los titulares del órgano cúpula del Poder Judicial de la Federación, ya que el uso inadecuado de esa información comprometería la vida, salud y/o seguridad de las CC. Ministras y los Ministros y por ende la estabilidad institucional y la seguridad nacional.

Por ello, estos datos se consideran reservados conforme al artículo 113, fracciones I y V de la LGTAIP, artículo 110 fracciones I y V de la LFTAIP, artículo décimo séptimo, fracción VII de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. La anterior clasificación se corrobora en la atención de las solicitudes de acceso a la información: folio 0330000024116, resuelto por el Comité de Transparencia a través del expediente CT-CI/A-12-2016¹; folio 0330000141318, resuelto por el Comité de Transparencia a

¹ Consultable en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2016-11/CT-CI-A-12-2016_0.pdf



través del expediente CT- CUM/A-39-2018²; y folio 0330000085420, resuelto por el Comité de Transparencia a través del expediente CT VT/A-47-2020³,

Con la divulgación de la información, se actualiza la siguiente prueba de daño:

- ⇒ Existe un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pues el uso inadecuado de esa información comprometería la vida, salud y/o seguridad de las CC. Ministras y los Ministros y por ende la estabilidad institucional y la seguridad nacional, así mismo se podría alertar a algún grupo de la delincuencia organizada y éste actuar en contra de determinada persona o grupo de personas o, incluso se podrían revelar aspectos o circunstancias específicas que colocaran a dichos servidores públicos en una situación vulnerable para su seguridad derivado de la naturaleza de las funciones que desempeñan. Asimismo, es relevante mencionar que las y los funcionarios públicos son personas que ya se encuentran plenamente identificadas y que, además, se ha hecho de conocimiento público diversa información sobre su persona, tal como su imagen, lugar de trabajo, percepciones, entre otras cuestiones que los colocan en una situación de mayor vulnerabilidad.
- ⇒ No se supera el interés público general de conocer la información porque existe un interés público superior de salvaguardar la vida, seguridad y la salud de las CC. Ministras y los Ministros y por ende, derivado de las funciones que desempeñan, la seguridad pública. Por ello, debe considerarse como reservada la información que pueda poner en peligro las funciones a cargo de los titulares de este Alto Tribunal.
- ⇒ El proteger la información clasificada como reservada se adecua al principio de proporcionalidad, en tanto se estima que entre las alternativas de clasificación que son igualmente idóneas para proteger el fin constitucional, la

² Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-01/CT-CUM-A-39-2018.pdf>

³ Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-09/CT-VT-A-47-2020.pdf>



reserva se presenta como la que interviene con menor intensidad al derecho, debido a que tiene un carácter temporal.

En conclusión, se actualiza la clasificación de la información solicitada, consistente en cantidad de vehículos, monto de compra, y proveedor adjudicado de los vehículos adquiridos para el traslado de los CC. Ministras y Ministros, con fundamento en artículos 113, fracciones I y V, de la LGTAIP, así como 110, fracciones I y V de la LFTAIP.

Por lo que refiere a los vehículos que la Dirección General de Seguridad (DGS) utiliza dentro de su estrategia integral de seguridad, se refiere a vehículos si bien no se usan para el traslado de los CC Ministras y Ministros, forman parte de la estrategia de seguridad integral que la DGS, en ejercicio de la función conferida en el artículo 28, fracción I del ROMA estableció, dentro de la cual se consideran los vehículos como uno de los elementos de dicha estrategia y que incide en su capacidad de reacción así como en la toma de decisiones en materia de seguridad. De esta forma, hacer identificables estos vehículos pone en riesgo la eficacia y las acciones de la DGS para proteger a las personas titulares de este Alto Tribunal.

Por lo anterior, se considera que la clasificación de los siguientes datos es pública: propiedad, tipo, fecha de compra o arrendamiento, marca, modalidad de contratación y número de contrato asociado a la contratación. Por lo anterior, estos datos se incluyen en la tabla que aparece en el numeral 3 del presente oficio, en las filas 2 y 3.

Por su parte, se considera que los siguientes datos deben clasificarse como reservados: **modelo y submarca**. Estos datos se consideran reservados conforme al artículo 113, fracciones I y V de la LGTAIP, artículo 110 fracciones I y V de la LFTAIP, artículo décimo séptimo, fracción VII de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Con la divulgación de la información, se actualiza la siguiente prueba de daño:

- ⇒ Existe un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pues el uso inadecuado de esa información comprometería la



vida, salud y/o seguridad de las CC. Ministras y los Ministros, al revelar aspectos de la estrategia de seguridad integral para preservar su integridad física y por ende, la estabilidad institucional y la seguridad nacional, así mismo se podría alertar a algún grupo de la delincuencia organizada y éste actuar en contra de determinada persona o grupo de personas o, incluso se podrían revelar aspectos o circunstancias específicas que colocaran a dichos servidores públicos en una situación vulnerable para su seguridad derivado de la naturaleza de las funciones que desempeñan. Asimismo, es relevante mencionar que las y los funcionarios públicos son personas que ya se encuentran plenamente identificadas y que, además, se ha hecho de conocimiento público diversa información sobre su persona, tal como su imagen, lugar de trabajo, percepciones, entre otras cuestiones que los colocan en una situación de mayor vulnerabilidad.

- ⇒ No se supera el interés público general de conocer la información porque existe un interés público superior de salvaguardar la vida, seguridad y la salud de las CC. Ministras y los Ministros y por ende, derivado de las funciones que desempeñan, la seguridad pública. Por ello, debe considerarse como reservada la información que pueda poner en peligro las funciones a cargo de los titulares de este Alto Tribunal.
- ⇒ El proteger la información clasificada como reservada se adecua al principio de proporcionalidad, en tanto se estima que entre las alternativas de clasificación que son igualmente idóneas para proteger el fin constitucional, la reserva se presenta como la que interviene con menor intensidad al derecho, debido a que tiene un carácter temporal.

En conclusión, se actualiza la clasificación de la información solicitada, consistente en modelo y submarca de los vehículos que la DGS utiliza dentro de su estrategia integral de seguridad, con fundamento en artículos 113, fracciones I y V, de la LGTAIP, así como 110, fracciones I y V de la LFTAIP.



2. Por lo que hace a la parte del requerimiento referente al “se indica que en una tabla se muestran las contrataciones mencionadas en los numerales 2 y 3 del propio oficio, pero en el numeral 2 se atiende lo relativo a la compra de vehículos que previamente se clasificó como reservado y no se hace una precisión al respecto.”

Se hace la aclaración que la tabla presentada en el numeral 6 del oficio DGRM/DT-229-2023, se incluyeron 4 contrataciones. A continuación se presenta una actualización dicha tabla, aclarando a qué parte de los numerales 2 y 3 del oficio de referencia corresponden, e introduciendo lo mencionado en el numeral 1 del presente oficio.

	Número de Contratación	Proveedor	Monto	Tipo de Contratación	Autorización de la contratación	Fragmento de la solicitud a la que corresponde
1	LPN/SCJN/DGRM /011/2021.	Integra Arrenda SA de CV, SOFOM, E.N.R	Contrato abierto Mínimo \$ 79,952,053.44 Máximo \$ 95,477,386.72	Licitación Pública Nacional	CASOD ⁴	Punto 2, en lo relativo al arrendamiento de vehículos
2	50200452	Autohangar, S.A. de C.V.	\$1,538,948.48	Contratación Especial	CASOD	Punto 2, en lo relativo a adquisición de vehículos
3	AD-ESP-DGRM-130-2022	Autohangar, S.A. de C.V.	\$969,203.20	Contratación Especial	CASOD	Punto 2, en lo relativo a adquisición de vehículos
4	CPSI/DGRM/069/2022	Turismo Excursiones Populares y Eventos SA de CV	\$1,131,696.00	Concurso Público Sumario Inferior	Dirección General	Punto 3, en lo relativo al transporte terrestre
5	AD/MIN/DGRM/289/2022	Transportes Scholastico, S.A. de C.V.	\$ 220.492,80	Contratación Mínima	Director de Área	Punto 3, en lo relativo al transporte terrestre
6	AD/MIN/DGRM/361/2022	Turismo Excursiones Populares y Eventos, S.A. de C.V.	\$ 67.860,00	Contratación Mínima	Director de Área	Punto 3, en lo relativo al transporte terrestre

Basándose en el cuadro previo, la DGPC proporciona información sobre los números de facturas por tipo de contratación y proveedor, asociados a los vehículos adquiridos

⁴ CASOD: Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Oficialía Mayor
Dirección General de Recursos Materiales
Dirección General de Presupuesto y Contabilidad

y arrendados, así como al servicio de transporte terrestre, en relación con los tres años más recientes.

Número de facturas relativas al arrendamientos de vehículos ⁵

Número de Contratación	Proveedor	Número de la factura
LPN/SCJN/DGRM/011/2021	INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V., SOFOM ENR	GA000028791
		GA000029035
		GA000030806
		GA000030807
		GA000030719
		GA000031232
		GA000031558
		GA000031906
		GA000031122
		GA000032721
GA000032995		

Número de facturas relativas a las compras de vehículos

Número de Contratación	Prestador del Servicio	Número de la factura
50200452	AUTOANGAR, S.A. DE C.V.	AG00007559
		AG00007560
AD-ESP-DGRM-130-2022	AUTOANGAR, S.A. DE C.V.	AG000011505

Número de facturas relativas a transportación terrestre

Número de Contratación	Prestador del Servicio	Número de la factura
CPSI/DGRM/069/2022	TURISMO EXCURSIONES POPULARES Y EVENTOS	8901
		9001

⁵ Dado que el solicitante no especificó un periodo de búsqueda, siguiendo el Criterio reiterado y vigente SO/003/2019 "Periodo de búsqueda de la información", emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y sistemas, abarcado desde julio de 2022 hasta la fecha de recepción de la solicitud de información.

0GcB2bPhzyNGIjyzuzQn3ukQJL52jX+IXoAolbY9OVA=



		9002
AD/MIN/DGRM/ 289/2022	TRANSPORTES SCHOLASTICO, S.A. DE C.V.	FE 12517
		FE12518
		FA1762
AD/MIN/DGRM/ 361/2022	TURISMO EXCURSIONES POPULARES Y EVENTOS	9093

3. Información puesta a disposición en la atención a los expedientes CT-VT/A-42-2023 y CT-CUM/A-21-2023.

3.1. Listado de vehículos

El pronunciamiento sobre este punto versará sobre la información que contiene el documento que presenta como **Anexo 1** al presente oficio, mismo que consiste en el listado de vehículos con el que se atendieron los expedientes CT-VT/A-42-2023 y CT-CUM/A-21-2023. En esta versión, se ajustó la clasificación de la información en los términos solicitados por el Comité de Transparencia. La información que se incluye es la siguiente: propiedad, tipo, modelo, fecha de compra o arrendamiento, marca, submarca, modalidad de contratación y número de contrato asociado a la contratación. Con relación a la información relacionada con pagos y facturas, se aclara que el pronunciamiento se presenta en la atención de los numerales 2, 3 y 4 en el presente oficio.

Se informa que, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo General de Administración XI/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 28 de octubre de dos mil diecinueve, por el que se expiden los lineamientos para la administración y asignación de vehículos, combustible y espacios de estacionamiento de este Alto Tribunal⁶, los vehículos son asignados a las respectivas Áreas u Órganos de acuerdo con su disponibilidad y las necesidades institucionales.

Es importante aclarar que si bien el requerimiento del Comité de Transparencia versó sobre los vehículos utilizados para el traslado de mandos superiores, en la revisión realizada al listado, se identificó que dentro de los vehículos con información

⁶ Consultable en: [https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=AGA%20XI-2019\(1\).pdf](https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=AGA%20XI-2019(1).pdf)



clasificada, no sólo se encuentran aquellos sujetos del requerimiento, sino también vehículos con información que se encuentra en otros supuestos de clasificación.

Para efectos de otorgar mayor claridad en el pronunciamiento, se presentan las cuatro categorías en los que se pueden ubicar los vehículos del listado que se presenta como Anexo 1, indicando para cada de éstas, la clasificación de los datos que se incluyen. Las categorías presentadas son: vehículos de servicio; vehículos utilizados para el traslado de mandos superiores; vehículos de apoyo para los CC. Ministras y Ministros y finalmente, vehículos de apoyo a la estrategia de seguridad integral con que cuenta este Alto Tribunal.

3.1.1. Vehículos de servicio

Se refiere a vehículos destinados, entre otros, al traslado de personal y carga entre los diferentes inmuebles de este Alto Tribunal, así como cualquier otra diligencia vinculada con las atribuciones conferidas al Área de última asignación del mismo.

Se considera que la clasificación de los siguientes datos es pública: propiedad, tipo, modelo, fecha de compra o arrendamiento, marca, submarca, modalidad de contratación y número de contrato asociado a la contratación, misma que se encuentra íntegramente en el Anexo 1.

3.1.2. Vehículos utilizados para el traslado de Mandos Superiores

Dentro del listado proporcionado como Anexo 1, se encuentran vehículos destinados para los traslados de Mandos Superiores, particularmente de personas servidoras públicas que se encuentran en los niveles MS01 al MS05.⁷ Estos vehículos, destinados a un uso de tiempo completo, pueden pernoctar fuera de las instalaciones de la Suprema Corte. Tal estancia extramuros puede incluir ubicaciones que permiten rastrear los patrones de movilidad de las personas servidoras públicas que los emplean, así como establecer indicaciones de costumbres, lo cual plantea un riesgo para la seguridad personal de cada uno de los usuarios. Además, la negación de

⁷ Conforme a lo que señala el Catálogo General de Puestos, consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=CATALOGO%20GENERAL%20DE%20PUESTOS%20VERSION%20FINAL%20PUBLICABLE%20AUTORIZADO%2030-SEP-2019.pdf>



acceso a esta información busca prevenir la posible comisión de un delito, como lo es el atentado contra servidores públicos, conforme al artículo 189 del Código Penal Federal⁸.

Se considera que la clasificación de los siguientes datos es pública: propiedad, tipo, fecha de compra o arrendamiento, marca, modalidad de contratación y número de contrato asociado a la contratación.

Por su parte, se considera que los siguientes datos deben clasificarse como reservados: modelo y submarca. Lo anterior, de conformidad con el artículo 113, fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 110 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo décimo séptimo fracción VII de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y adicionalmente conforme a lo señalado en las resoluciones correspondientes a los expedientes CT-CI/A-10-2019⁹ y CT-CUM/A-38-2019¹⁰.

Con la divulgación de la información, se actualiza la siguiente prueba de daño:

- ⇒ Existe un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de lo requerido revelaría información que pone en peligro la seguridad personal de quienes realizan traslados mediante estos vehículos y la prevención de un delito en su contra, ya que con los datos que se pretenden proteger, la delincuencia podría intentar acciones que pongan en riesgo su vida, salud e integridad física, las cuales constituyen razones de peso para acotar el derecho de acceso a la información, que presupone el resguardo de otro principio constitucional igualmente valioso: el interés público que se traduce en salvaguardar a las personas de cualquier riesgo a la vida, seguridad o salud.
- ⇒ No se supera el interés público general de conocer la información porque existe un interés público superior de salvaguardar a las personas de cualquier

⁸ Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf

⁹ Consultable en: <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-06/CT-CI-A-10-2019.pdf>

¹⁰ Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-10/CT-CUM-A-38-2019.pdf>



riesgo a la vida, seguridad o salud, ya que el daño que podría producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; toda vez que permitiría no solo identificar al vehículo, sino también a sus usuarios, lo cual comprometería su seguridad personal, al revelar patrones de traslado, colocándose en una posición de riesgo de un ilícito en contra de los servidores públicos, ya que se harían identificables para la delincuencia..

- ⇒ El proteger la información clasificada como reservada se adecua al principio de proporcionalidad, en tanto que se estima que, entre las alternativas de clasificación que son igualmente idóneas para proteger el fin constitucional, la reserva se presenta como la que interviene con menor intensidad al derecho, debido a que tiene un carácter temporal y cuyo objetivo es la salvaguarda de la vida, salud e integridad física de las personas servidoras públicas, previniendo la comisión de un delito en su contra.

En conclusión, se actualiza la clasificación de la información solicitada, consistente en modelo y submarca de los vehículos asignados a los traslados de mandos superiores, con fundamento en los artículos: 113, fracciones V y VII de la LGTAIP, así como 110 fracciones V y VII de la LFTAIP.

En el caso concreto, considerando que el bien jurídico tutelado es la salvaguarda de la vida, seguridad o salud de las personas, se considera que el periodo de protección; es decir, de la reserva de la información, debe ser de cinco años.

3.1.3. Vehículos utilizados para el servicio de CC Ministras y Ministros

Considera vehículos que se usan para el servicio de los CC Ministras y Ministros, asignados a las Direcciones Generales de Logística y Protocolo (DGLP), de Gestión Administrativa (DGAS) así como de Seguridad (DGS), para el ejercicio de las funciones de apoyo a los CC. Ministras y Ministros conferidas en los artículos 26, 27 y 28 del ROMA.

Por lo anterior, se considera que la clasificación de los siguientes datos es pública: propiedad, tipo, fecha de compra o arrendamiento, marca, modalidad de contratación y número de contrato asociado a la contratación.



Por su parte, se considera que los siguientes datos deben clasificarse como reservados: modelo y submarca. Estos datos se consideran reservados conforme al artículo 113, fracciones I y V de la LGTAIP, artículo 110 fracciones I y V de la LFTAIP, artículo décimo séptimo, fracción VII de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Con la divulgación de la información, se actualiza la siguiente prueba de daño:

- ⇒ Existe un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pues el uso inadecuado de esa información comprometería la vida, salud y/o seguridad de las CC. Ministras y los Ministros, al revelar aspectos de la estrategia de seguridad integral para preservar su integridad física y por ende, la estabilidad institucional y la seguridad nacional, así mismo se podría alertar a algún grupo de la delincuencia organizada y éste actuar en contra de determinada persona o grupo de personas o, incluso se podrían revelar aspectos o circunstancias específicas que colocaran a dichos servidores públicos en una situación vulnerable para su seguridad derivado de la naturaleza de las funciones que desempeñan. Asimismo, es relevante mencionar que las y los funcionarios públicos son personas que ya se encuentran plenamente identificadas y que, además, se ha hecho de conocimiento público diversa información sobre su persona, tal como su imagen, lugar de trabajo, percepciones, entre otras cuestiones que los colocan en una situación de mayor vulnerabilidad.
- ⇒ No se supera el interés público general de conocer la información porque existe un interés público superior de salvaguardar la vida, seguridad y la salud de las CC. Ministras y los Ministros y por ende, derivado de las funciones que desempeñan, la seguridad pública. Por ello, debe considerarse como reservada la información que pueda poner en peligro las funciones a cargo de los titulares de este Alto Tribunal.



- ⇒ El proteger la información clasificada como reservada se adecua al principio de proporcionalidad, en tanto se estima que entre las alternativas de clasificación que son igualmente idóneas para proteger el fin constitucional, la reserva se presenta como la que interviene con menor intensidad al derecho, debido a que tiene un carácter temporal.

En conclusión, se actualiza la clasificación de la información solicitada, consistente en modelo y submarca de los vehículos que la DGLP, DGAS y DGS como apoyo a los CC. Ministras y Ministros, con fundamento en artículos 113, fracciones I y V, de la LGTAIP, así como 110, fracciones I y V de la LFTAIP.

3.1.4. Vehículos considerados dentro de la estrategia de seguridad integral

Se refiere a vehículos si bien no se usan para el traslado de los CC Ministras y Ministros, forman parte de la estrategia de seguridad integral que la DGS, en ejercicio de la función conferida en el artículo 28, fracción I del ROMA estableció, dentro de la cual se consideran los vehículos como uno de los elementos de dicha estrategia y que incide en su capacidad de reacción así como en la toma de decisiones en materia de seguridad. De esta forma, hacer identificables estos vehículos pone en riesgo la eficacia y las acciones de la DGS para proteger a las personas titulares de este Alto Tribunal.

Por lo anterior, se considera que la clasificación de los siguientes datos es pública: propiedad, tipo, fecha de compra o arrendamiento, marca, modalidad de contratación y número de contrato asociado a la contratación.

Por su parte, se considera que los siguientes datos deben clasificarse como reservados: modelo y submarca. Estos datos se consideran reservados conforme al artículo 113, fracciones I y V de la LGTAIP, artículo 110 fracciones I y V de la LFTAIP, artículo décimo séptimo, fracción VII de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Con la divulgación de la información, se actualiza la siguiente prueba de daño:



- ⇒ Existe un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pues el uso inadecuado de esa información comprometería la vida, salud y/o seguridad de las CC. Ministras y los Ministros, al revelar aspectos de la estrategia de seguridad integral para preservar su integridad física y por ende, la estabilidad institucional y la seguridad nacional, así mismo se podría alertar a algún grupo de la delincuencia organizada y éste actuar en contra de determinada persona o grupo de personas o, incluso se podrían revelar aspectos o circunstancias específicas que colocaran a dichos servidores públicos en una situación vulnerable para su seguridad derivado de la naturaleza de las funciones que desempeñan. Asimismo, es relevante mencionar que las y los funcionarios públicos son personas que ya se encuentran plenamente identificadas y que, además, se ha hecho de conocimiento público diversa información sobre su persona, tal como su imagen, lugar de trabajo, percepciones, entre otras cuestiones que los colocan en una situación de mayor vulnerabilidad.
- ⇒ No se supera el interés público general de conocer la información porque existe un interés público superior de salvaguardar la vida, seguridad y la salud de las CC. Ministras y los Ministros y por ende, derivado de las funciones que desempeñan, la seguridad pública. Por ello, debe considerarse como reservada la información que pueda poner en peligro las funciones a cargo de los titulares de este Alto Tribunal.
- ⇒ El proteger la información clasificada como reservada se adecua al principio de proporcionalidad, en tanto se estima que entre las alternativas de clasificación que son igualmente idóneas para proteger el fin constitucional, la reserva se presenta como la que interviene con menor intensidad al derecho, debido a que tiene un carácter temporal.

En conclusión, se actualiza la clasificación de la información solicitada, consistente en modelo y submarca de los vehículos que la DGS utiliza dentro de su estrategia integral de seguridad, con fundamento en artículos 113, fracciones I y V, de la LGTAIP, así como 110, fracciones I y V de la LFTAIP.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Oficialía Mayor
Dirección General de Recursos Materiales
Dirección General de Presupuesto y Contabilidad

Por lo anterior, se solicita atentamente dar por atendida la solicitud de acceso a la información de referencia.

Sin otro sobre el particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

Atentamente

Maestra Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Directora General de Recursos Materiales.

Maestro Rodrigo Cervantes Laing
Director General de Presupuesto y Contabilidad

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó	Licenciada Ana Luisa Hernández Angeles	Directora de Transparencia, Archivos y Riesgos	

Respuesta al Turno: **2446-2023**

C.c.p.- Maestra Gisela Morales González
Oficial Mayor

C.c.p.- Maestro Rodrigo Cervantes Laing
Director General de Presupuesto y Contabilidad

C.c.p.- Licenciado Ricardo Alfredo Peralta Martínez
Secretario de Seguimiento de Comités

OGcB2bPhzyNGIjyzuzQn3ukQJL52jX+IXoAolbY9OVA=